

Cipolletti, 18 de mayo de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **S.F.R.J. Y F.C. C/ L.E.A. S/ HOMOLOGACIÓN (REGIMEN). (Expte. N° CI-01264-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta los Sres. **R.J.S.F. y C.F.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.a.d.2. con la Sra. **E.A.L.**, correspondiente a RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN respecto de **V.D.S.L. DNI N° 5**.

Denuncia incumplimiento por parte de la progenitora respecto al regimen de comunicación acordado con los actores.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

"...Régimen de Comunicación con la abuela: La señora C.F. compartirá con su nieto V.D. los días miércoles y viernes desde las 17:45 hs. a 20:00 hs. Estos días lo retirará del jardín. Los días que la abuela trabaje a la tarde buscará a su nieto en la casa materna a las 11:00 hs. y los dejará en el jardín a las 13:15 hs. También compartirá fines de semana alternados, un fin de semana el día sábado desde las 10:00 hs. a las 15:00 hs. y el otro fin de semana el día domingo desde las 12:30 hs. a 20:00 hs. El régimen de los fines de semana alternados comenzará el fin de semana inmediato a la presente audiencia el día sábado.

Régimen de Comunicación con el papá: El señor R.S. compartirá con su hijo V. los días lunes y martes de 17:45 hs. a 20:00 hs. El papá retirará a su hijo del jardín y lo reintegrará a la casa materna.

Por último, las partes aclaran que el presente régimen de comunicación quedará condicionado a la voluntad del niño.

Obra social: El papá se compromete a incluir en su obra social a su hijo."

II.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE a la Sra. E.A.L. DNI N° 4.

a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hijo, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

III.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. GABRIELA ESTHER PROKOPIW, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO (\$ 242.901) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y a la Sra. E.A.L. por OTIF.
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF11